

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

DISCURSO LEIDO

**POR S. M. EL REY**

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 15

de Febrero de 1878.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: No imagino que haya ocasión alguna en que pudiera serme más satisfactoria la presencia de los Representantes de la Nación congregada en Cortes.

Celebrado Mi matrimonio en medio de la paz y del reposo más completo que jamás disfrutó España, he visto acogida por el asentimiento universal de propios y extraños la eleccion que me inspiraron las nobles prendas de carácter de la que ha querido compartir conmigo, no únicamente el esplendor, sino también los deberes y sacrificios que impone el Trono.

A la fé jurada en los altares, urgíame agregar en este acto, el más solemne de una Monarquía constitucional, la declaracion que os hago, á

nombre mio y de la Reina, de consagrarnos sin otro límite que el de nuestras fuerzas á contribuir á la ventura del pueblo español, con el cual entendemos confundir para siempre nuestras aspiraciones, nuestras dichas y nuestro porvenir.

Me apresuro también á consignar el vivo sentimiento de Mi gratitud hacia todos los Soberanos y Jefes de Estado, que al asociarse, sin excepcion alguna, por medio de embajadas extraordinarias ó de otras no ménos explícitas manifestaciones, al acto solemne de Mi matrimonio, han entendido, tanto cumplir un deber de cortesía hacia Mi, como manifestar, sin duda, las vivas simpatías que les inspira la Nación Española, que, estimulada por su gloriosa historia y aleccionada por tristes experiencias procura con viril energía alcanzar su regeneracion por el trabajo y la paz interior y exterior, marchando resueltamente, sin suscitar celos, por el camino de la prosperidad.

Ha venido, sin embargo, á acibarar este periodo, para Mi afortunado, el profundo dolor producido por el fallecimiento del excelso Pio IX, que como Rey Católico deploro, y como cristiano y ahijado suyo siento con toda la vehemencia de mi alma. La bondad sin límites que atesoraba su pecho, su constante elevacion de miras, ha hecho, por rara excepcion innecesario para su gloria el juicio sereno de la posteridad. La Divina providencia inspirará sin duda á los que, actualmente congregados con entera libertad é independencia, tienen la árdua tarea de elegir sucesor en la Silla de San Pedro, lográndose un Pontificado que asegure la concordia, tan fecunda en beneficios, de la Iglesia y del Estado.

Deseosos de conservar y afirmar con todas las Potencias las más cordiales relaciones, Mi Gobierno se esfuerza en hacer desaparecer hasta las pequeñas dificultades que existian en materias arancelarias. Al efecto, y además de los anteriores Tratados con Grecia y Dinamarca, os será inmediatamente so-

metido el convenio recientemente celebrado con Francia, que por alzar las prohibiciones impuestas á nuestro comercio, por las rebajas que contiene, y por distintos conceptos, no puede ménos de ser ventajoso en alto grado para el fomento y desarrollo de los intereses materiales de ambas Naciones. Iguales é inmediatos resultados son de esperar con Austria y Bélgica, así como con otros Estados con los que penden negociaciones.

En cuanto al orden interior, solo existen motivos para felicitarnos. Dadas á completo olvido nuestras pasadas discordias; abiertas las puertas del pátrio suelo á cuantos desean volver á sus hogares con el declarado propósito de prestar respeto á las leyes, disfruta España entera los beneficios de la paz; renace por todas partes la confianza; brotan gérmenes de produccion y de riqueza, y la Nación, recordando los abismos á que nos condujeran irrealizables utopias; desea tan solo el mantenimiento y ordenado ejercicio de las libertades constitucionales de que soy y seré constante guardador.

A esta grande obra de pacificacion contribuye el espectáculo de cortura y sensatez de las provincias Vascas que, comprendiendo que han de ser hermanas, no solo en derechos sino también en deberes, de las restantes de la Monarquía, prestan su contingente al Ejército español, y empiezan á satisfacer las cargas tributarias, caminando sin violencia á la unificacion patriótica decretada por las Cortes.

Organizados el ejército activo y la reserva con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877; constantemente mejorada su instruccion y fortificada su disciplina, se encuentran hoy en estado de atender á las necesidades del orden interior, y á la de asegurar la integridad y defensa de la Patria. Preciso será, no obstante, seguir consagrándole, de igual suerte que á la Armada, una atencion preferente para que se eleve á la altura que las actuales circunstancias del mundo exigen, sobre todo en

el material, por tanto tiempo descuidado, sin perjuicio de las economías que reclama el estado de la Hacienda pública, y de que el actual y próximo Presupuesto darán importante prueba.

Con satisfaccion sin igual os participo que también la paz extiende sus inapreciables beneficios á nuestras Provincias Ultramarinas. La larga y dolorosa insurreccion que padece la Isla de Cuba, toca visiblemente á su término. Los Generales, Jefes y soldados de aquel sufrido Ejército y Armada, así como los leales voluntarios, se hacen cada día más acreedores, por sus importantes servicios, á la gratitud de la patria. Espero que en breve plazo os anunciará Mi Gobierno que el éxito ha coronado sus esfuerzos y los del Ejército, recompensando justamente los sacrificios de la Nación. Entre tanto, puede considerarse comenzada la precisa y difícil obra de la reconstruccion administrativa, económica y hasta social de aquella vasta provincia, cuya prosperidad y florecimiento son tan necesarios al bien de la Península. A medida que el triunfo, siempre seguro, aunque por nuestras discordias dilatado, ha ido apareciendo más próximo, el Gobierno ha podido mostrarse más clemente y generoso con los que, víctimas de un deplorable extravío, renegaron un día de la madre Patria. Todo hace esperar que al propio tiempo que la paz y el bienestar material, se restablecerán en no largo plazo en aquel territorio el espíritu de unánime concordia y patriotismo, tan indispensable para asegurar el orden moral de los pueblos.

El Gobierno atiende también con solícito cuidado á la Administracion de las Islas Filipinas y de Puerto-Rico, proponiéndose llevar á ellas importantes mejoras que reparen los males pasados y les preparen más próspero y venturoso porvenir.

Consolidada la paz pública, el Gobierno ha podido dedicarse con especial solicitud al arreglo y mejora de la administracion económica del país, ne-

cesidad perentoria reconocida por todos. Inmediatamente se someterán á vuestro exámen y deliberacion los Presupuestos para el próximo ejercicio, con las mejoras en los ingresos que permite el estado de la Nacion, y con las importantes reducciones que exige la nivelacion verdadera entre los ingresos y los gastos.

El proyecto de ley fijando la forma y dotacion anual con que se ha de atender al pago de la amortizacion de las Deudas del 6 por 100, debidamente estudiado por una Comision del Congreso, podrá ser objeto de vuestras deliberaciones en los primeros dias de la legislatura, así como otros de índole análoga dedicados á robustecer el fondo de amortizacion, facilitando la enajenacion de los censos, de los terrenos de montes vendibles, en virtud de la nueva clasificacion que se está practicando, y reduccion del plazo en que debe pagarse el precio de las nuevas ventas.

El pago de la Deuda pública ha sido considerado como una obligacion preferente y sagrada; y aplazando el Gobierno por algunos meses la liquidacion de los descubiertos de años anteriores, á que estaba autorizado por la ley de 14 de Julio último, ha logrado mejorar el precio de los fondos públicos y aumentar el valor de la cartera del Tesoro.

Mi Gobierno reproducirá en esta legislatura las leyes diplomática y consular, tan convenientes para la organizacion de estas importantes carreras, y el proyecto de ley sobre foros, tan necesario para dar las debidas garantías á una gran parte de la propiedad territorial de España, que hoy carece de ellas. Igualmente será reproducido el de reforma de casacion civil, que, discutido y aprobado por el Senado, quedó pendiente de discusion en el Congreso, y el de reforma del Código penal, en armonia con la ley fundamental del Estado. También se someterán á vuestra deliberacion algunas reformas que urgentemente reclama el estado de nuestro procedimiento en materia criminal, así como una ley encaminada á reprimir la vagancia.

De vuestra sabiduria y patriotismo espero confiadamente que dedicareis á tan importantes materias toda la atencion que merecen.

No ménos la reclama la Instruccion pública, para que desaparezca la confusion que un cúmulo de disposiciones de índole diversa ha originado. Al efecto, Mi Gobierno reproducirá el proyecto de ley presentado en las anteriores legislaturas, y hará lo mismo con el referente á espropiacion forzosa, tan necesario para que puedan fácil y económicamente ejecutarse las obras públicas.

Requiere también vuestra preferente atencion el proyecto de ley de im-

prenta que en la anterior legislatura quedó pendiente

Cumpliendo Mi Gobierno los preceptos de la Constitucion, someterá además, á vuestro exámen, el proyecto de ley sobre reuniones públicas, el de casos de incompatibilidad y de reeleccion de Diputados á Cortes, y el de autorizacion para procesar á las Autoridades y á sus agentes. Y considerando de la mayor importancia reformar la ley de Reemplazos, reorganizar el servicio de la Beneficencia general, y más aun la hacienda de los Municipios y provincias, someterá también á vuestra deliberacion los oportunos proyectos de ley.

Del mismo modo habrá de reproducirse el proyecto de ley sobre ascensos de la Armada, sometido en la legislatura anterior al Senado.

Objeto de vuestras tareas serán también los proyectos de ley constitutiva del Ejército, de ascensos, de Estado Mayor del Ejército, de recompensas, del fuero y del Código militar.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: La enumeracion de los principales trabajos legislativos á que habreis de consagrar vuestras sábias deliberaciones, claramente os manifiesta el pensamiento que anima á mi Gobierno.

Asentados sobre sólidas bases el Trono constitucional y las libertades públicas; obtenida sobre sus comunes adversarios la más completa victoria; llevada á feliz término la difícil obra de la constitucion del Estado, exige todavía el bienestar moral y material de España que consagreis vuestros inteligentes esfuerzos á desarrollar en una serie de leyes los principios esenciales condensados en el Código fundamental. Inspirándose en ellos, urge ya acometer la empresa, si no tan brillante, no en verdad ménos fecunda, de reorganizar la Administracion; de ordenar y simplificar los servicios; de introducir prudentes economías; de fomentar las fuentes de produccion, de acrecentar los recursos, y de elevar á la altura que el nombre de España reclama nuestra Hacienda y nuestro crédito.

La opinion pública nos lo exige así imperiosamente; y si la Divina Providencia favorece nuestros esfuerzos, podremos contar, además de la satisfaccion de nuestra propia conciencia, con la gratitud de la patria y con el benévolo juicio de la Historia.

(Gaceta de 16 de Febrero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Don José Bellido, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Facundo M. Zaporta, vecino de es-

ta ciudad, de profesion agente y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el titulo de San Pascual, de mineral de escorial plomizo, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, parage que llaman Fuente del Alamo; lindante por todos rumbos con la Dehesa Boyal de dicha villa cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo manantial de la Fuente del Alamo; de este en direccion O. E. 20° al N. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al S. 20° al O. E. se medirán 400 metros colocándose la segunda estaca; de ella hácia el E. 20° al S. se medirán 100 metros y se fija la tercera; de esta al N. 20° E. se medirán 400 metros que terminarán en el punto de partida; quedando cerrado el rectángulo que comprende las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la mineria.

Logroño 11 de Febrero de 1878.

El Gobernador, José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 30 de Enero próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el dia 11 de Marzo del año actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo, en la carretera de segundo orden de Búrgos á Logroño, bajo el tipo de 9.902 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de la Seccion de Fomento, en cuyo punto se

hallará de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion habierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Logroño 13 Febrero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 13 de Febrero del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la barandilla y andenes del puente de Santo Domingo en la carretera de Búrgos á Logroño, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS Mes de Febrero del año económico del presupuesto provincial. de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo cuarto de la disposicion 10, de la Ley de 16 de Diciembre de 1876

Artículos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
		Peset.	Peset.	Pesetas.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal de la Diputacion provincial.	2505 93		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales			
1.º	Material de la Diputacion.	375 "		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y pósitos	" "		
2.º	Sueldos de Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		4553 98	
	Material de estas Comisiones.	38 02		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	36 "		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	375 "		
6.º	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de	166 66		
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>			
1.º	Gastos de quintas.	" "		
2.º	Idem de bagajes.	833 35		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	" "		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	" "	1041 68	
5.º	Idem de calamidades públicas.	208 33		
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	" "		
1.º	Material para estas obras.	" "		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1840 92		
	Material para estas mismas obras.	1500 "		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y consrevacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		3340 92	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	" "		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	" "		

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
		Peset.	Pesetas.
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	250 "	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	" "	
3.º	Intereses á los contratistas por obras públicas.	" "	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	" "	250 "
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	" "	
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>		
1.º	Junta provincial del ramo.	385 50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2870 02	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	653 42	4399 69
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	522 09	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	" "	
6.º	Biblioteca provincial.	" "	
7.º	Museo provincial.	" "	
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
1.º	Atenciones de la Junta provincial	2276 35	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	766 61	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	8600 06	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	3509 34	14962-36
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad	" "	
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.	" "	
	<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>		
1.º	Gastos de cárceles.	" "	
2.º	Idem de Establecimientos penales.	" "	
	<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 "	500 "
	<b>SECCION SEGUNDA.</b>		
	<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	" "	
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	" "	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2812 66	2812 66

Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
Peset.	Pesetas	Pesetas.	Peset.	Pesetas	Pesetas.
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1666 67	2.	Idem id en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	1666 67
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>					
nico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	438 93			438 93
<b>SECCION TERCERA.</b>					
<b>GASTOS ADICIONALES</b>					
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>					
1.	Obligaciones pendientes de pago				4918 26
			<b>Total general.</b>		<b>33956 89</b>

en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior. « » « Idem id en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. « » «

En Logroño á 9 de Enero de 1878.—V.° B.°—El Vice-presidente de la Diputacion, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras —Comision de la Diputacion provincial de Logroño.—Sesion de 10 de Enero de 1878.—APROBADA.—El Vice-Presidente, Juan M. de Miguel.—P. A.—Joaquin Farias.—Es copia. El Vicepresidente, Juan M. de Miguel

**CONTADURIA DE FONDOS**  
PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1878.—3.ª y 4.ª semanas del mes de Enero.

Nota de los gastos ocasionados por el personal temporero afecto á la Direccion de Caminos vecinales, durante la 3.ª y 4.ª semanas del mes de Enero último, en la inspeccion de trabajos en obras de nueva construccion que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica vigente.

Por 14 dias de jornal á razon de 4 pesetas 50 cént.	63
<b>Total.</b>	<b>63</b>

Importa esta nota, las figuradas 63 pesetas.

Logroño 9 de Febrero de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Vicente Bermejo.—V.° B.°, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

**ANUNCIOS.**

**OBRA NUEVA**  
**LEYES**

DE  
**ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL**  
la primera reformada segun las disposiciones legales promulgadas, incluso las votadas por las cortes en 1877; y ambas glosadas con la jurisprudencia del Tribunal supremo de Justicia, concordadas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; anotadas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y demás disposiciones que á ellas hacen referencia; con varias decisiones del consejo real y de estado, y con reglas prácticas admitidas por los

Tribunales para su más cumplida aplicacion, y seguidas de treinta apéndices que las completan

**POR PUCHOL.**

Los apéndices contienen las disposiciones siguientes: La Instruccion de 9 de Diciembre de 1865, para la aplicacion de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1835, sobre recursos de nulidad y casacion de Ultramar; el Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre refundicion de fueros especiales en el ordinario; la Ley de 20 de Junio de 1862, relativa al consentimiento que necesitan los mercores para contraer matrimonio; el Decreto de 25 de Noviembre de 1872, sobre procedimiento de los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio; el de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil por lo que respecta á los matrimonios canónicos; la Ley de 10 de Enero de 1877 y los Decretos de 11 del mismo mes y año, de 20 de Setiembre de 1831 y 9 de Julio de 1869, y la Real orden de 4 de Setiembre de 1849, sobre negocios civiles de interés del Estado; el Decreto de 18 de Abril de 1857, sobre pensiones forales de Galicia y Asturias; la Real orden de 4 de Octubre de 1861, sobre cesiones de créditos del personal; la de 12 de Junio de 1868, dictando reglas para el repartimiento de negocios civiles; la de 6 del mismo mes y año, sobre destino de las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; la de 4 de Febrero de 1867, sobre adversacion del testamento foral de Aragon; el Decreto de 15 de Noviembre de 1875, sobre términos judiciales; el de 12 de Setiembre de 1861, la Real orden de 15 de Marzo de 1862 y la Circular de 1.º de Octubre del mismo año, sobre papel sellado;

los Decretos de 6 de Marzo de 1837 y 11 de Enero de 1864, sobre sentencias y vistas; el Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la Ley de la misma fecha sobre gobierno y administracion de las provincias, en lo relativo á competencias entre las Autoridades judiciales y Administrativas; el Decreto de 20 de Enero de 1875, restableciendo la jurisdiccion contencioso-administrativa en el Consejo de Estado; el Tratado con Cerdeña de 30 de Junio de 1851, sobre cumplimiento de sentencias; el Decreto de 5 de Enero de 1869, sobre operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial con sus relaciones con las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 9 de Mayo de 1835, sobre mostrencos; el Decreto de 20 de Junio de 1852, sobre procedimiento en los delitos de contrabando y defraudacion; el de 5 de Enero de 1875, suspendiendo el jurato y juicio oral; las Leyes de 13 de Junio de 1870, para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, abolicion de la pena de argolla, efectos civiles de la interdiccion y provision de Notarias; el Decreto de 1.º de Noviembre de 1875, sobre operaciones de análisis química en la sustanciacion de los procesos criminales; la Circular de 30 de Setiembre de 1870, mandando que la Ley orgánica del Poder Judicial debe ser cumplida; las disposiciones sobre detencion é interceptacion de la correspondencia privada; y los Aranceles judiciales vigentes, tanto civiles como criminales.

De la utilidad de esta obra para los Jueces, Fiscales, Abogados, Escribanos, y en general para todas las personas que intervienen en la Administracion de justicia, no hemos de hablar nosotros, toda vez que ha sido reconocida por la prensa en general, y solo su juicio es suficiente garantía de la misma. A este efecto, citamos á continuación algun párrafo de uno de los varios artículos á ella citados.  
«El Sr Puchol, joven y ya distinguido Letrado de nuestro ilustre Colegio, se ha propuesto presentar al público las leyes que regulan los

procedimientos judiciales, así en lo civil como en lo criminal, tales como han quedado reformadas por las leyes votadas en la última legislatura, glosándolas ambas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordándolas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que modificó algunos puntos del procedimiento, y anotándolas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y cuantas disposiciones hacen referencia al enjuiciamiento, con lo cual ha conseguido que, aun el menos perito en la ciencia del derecho, pueda á primera vista conocer la marcha del procedimiento en una cuestion dada.

A continuación de cada artículo inserta el autor las decisiones del Tribunal Supremo que lo han interpretado, y las de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial que lo modificaron, y por notas hace referencias á las leyes, decretos ó reglamentos que tienen con él alguna relacion. Este método conduce, no solo á conocimiento fácil y expedito del procedimiento, propio de cualquier cuestion que se consulte, si que tambien al de las disposiciones especiales que con el enjuiciamiento se relacionan. En la parte criminal hace notar el autor los artículos que están hoy derogados por la supresion del juicio oral en las causas criminales.»

La obra consta de UN tomo en 4.º español de 800 páginas, y su precio es el de 44 reales.

Se vende en la librería y administracion de este BOLETIN OFICIAL ó sea **D. Agustin Ortoneda**, á quien se le dirigirán los pedidos acompañando su importe en letra de facil cobro.

**DEPENDIENTE.**

Se necesita uno de **14 á 16 años** para una casa de comercio de esta capital prefiriéndolo forastero.

Se informa en la Admon. de este periódico oficial ó sea **D. AGUSTIN ORTONEDA.**